

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Martes 23 de Julio de 1946

Núm. 164

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**DICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1.50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Administración de Propiedades y contribución Territorial

#### CIRCULAR

Con fecha 26 de Junio próximo pasado, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vistas las consultas formuladas por distintas Delegaciones de Hacienda acerca de si deben estimarse integradas en las Hermandades Sindicales del Campo las Juntas periciales de Rústica y Urbana, que se rigen fundamentalmente por los preceptos de las Leyes de 6 de Agosto de 1932 y 26 de Septiembre de 1941, y

Considerando que la peculiaridad del servicio que han de desempeñar las aludidas Juntas impone su funcionamiento independiente con la composición y atribuciones que les confieren las disposiciones que las regulan, cuyo carácter de Leyes exige para su modificación preceptos del mismo rango, circunstancia que no concurre en aquellas otras disposiciones que pueden originar dudas

sobre la subsistencia de las Juntas de que se trata.

Esta Dirección General, resolviendo con carácter general las consultas referidas, y de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, ha resuelto declarar que las Juntas periciales de Rústica y Urbana conserven su independencia y funciones, conforme a las disposiciones legales y complementarias que regulan específicamente su cometido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los organismos interesados.

León, 17 de Julio de 1946.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 2361

#### Sección Provincial de Administración Local de la Provincia de León

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas comunica con fecha 11 de Julio actual, la relación que a continuación se detalla, con las cantidades anticipables que se encuentran ya a su disposición en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, y que corresponden al primero y segundo trimestre del ejercicio de 1946.

#### Relación que se cita:

Algadefe, 3.473,33 pesetas.  
Ardón, 6.650,07 id.

Arganza, 8.477,56 id.  
Barjas, 5.588,80 id.  
Benuza, 5.231,72 id.  
Boca de Huérgano, 4.092,09 id.  
Brazuelo, 4.876,15  
Burón, 5.505,02 id.  
Cabrillanes, 1.192,68 id.  
Calleja del Coto, 3.913,92 id.  
Campo de la Lomba, 2.305,93 id.  
Canalejas, 1.515,54 id.  
Cármenes, 4.857,87 id.  
Carracedelo, 7.610,55 id.  
Carrocera, 2.478,34 id.  
Carucedo, 6.147,71 id.  
Castilfalé, 1.960,30 id.  
Castrillo de Cabrera, 3.544,73 id.  
Castropodame, 6.006,38 id.  
Cimanes de la Vega, 3.509,33 id.  
Congosto, 4.432,53 id.  
Folgo de la Ribera, 4.465,70 id.  
Gordaliza del Pino, 3.760,75 id.  
Gradefes, 45,36 id.  
Igüeña, 2.568,85 id.  
Izagre, 3.947,29 id.  
Joara, 3.300,40 id.  
Laguna de Negrillos, 6.164,12 id.  
Luyego, 3.877,85 id.  
Matallana, 2.928,20 id.  
Matanza, 3.920,00 id.  
Oencia, 3.476,57 id.  
Pajares de los Oteros, 10.684,79 id.  
Quintana y Congosto, 4.173,92 id.  
Roperuelos del Páramo, 5.559,32 id.  
Santa María del Páramo, 7.335,80 id.  
Santiagomillas, 4.127,52 id.

Valderrey, 3.125,00 id.  
 Valdesamario, 2.151,64 id.  
 Valencia de Don Juan, 23.752,84 id.  
 Valverde Enrique, 1.700,00 id.  
 Valle de Finolledo, 6.647,99 id.  
 Vegaquemada, 6.566,44 id.  
 Villadaños, 3.203,04 id.  
 Villamañán, 3.591,92 id.  
 Villamoratiel de las Matas, 3.446,73.  
 Villaornate, 3.475,23 id.  
 Villaverde de Arcayos, 1.800,12 id.  
 León, 13 de Julio de 1946.—El De-  
 legado de Hacienda, José A. Díaz.  
 2362

**Jefatura de Obras Públicas  
 de la provincia de León**

**ANUNCIO**

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para ejecución de las obras de construcción del C. L. de Villamañán a Hospital de Orbigo al de León a Astorga—Trozo 3.º—Terminación de obra, con precios modificados, mediante destajos sucesivos de 500.000 pesetas, hasta su importe de ejecución por Administración.

Se admiten proposiciones hasta los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las trece.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, cantidad que ha de ingresarse en la Pagaduría de esta Jefatura, por un importe de diez mil (10.000) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando resguardo en el último caso, de la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Documentos que justifiquen su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de todas las cuotas por atenciones sociales exigidas en las disposiciones vigentes.

4.º Cuantos otros documentos se requieran por el Pliego de Condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones, en esta Jefatura, ante Notario y a las doce horas.

León, 17 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León del día ... de ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de construcción del C. L. de Villamañán a Hospital de Orbigo al de León a Astorga—Trozo 3.º—Terminación de obra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del .... (en letra) por mil sobre los precios de Administración que sirven de base a este concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las

obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).  
 2364 Núm. 384.—165,00 ptas.

**ANUNCIO OFICIAL**

*Expropiaciones*

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 114 de fecha 20 de Mayo último, cuya ocupación es indispensable para la construcción de un montón en el kilómetro 25 del Camino Comarcal 635 de Riaño a Oviedo, en el término municipal de Maraña; he acordado declarar dicha necesidad de ocupación, debiendo los propietarios a quienes la misma afecta acudir ante el Alcalde de dicho municipio a nombrar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, o manifestar su conformidad con el que represente a la Administración, en cuyo perito han de concurrir alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución; previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días que la Ley señala, contados desde la publicación de este anuncio, o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales, se les considerará conformes con el perito que represente a la Administración, que lo es D. Fernando Mijares Blanco, Ayudante de Obras Públicas.

León, 16 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 2346

**Servicio Nacional del Trigo**

**JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN**

*Normas que han de regir durante la campaña triguera de 1946-1947*

El Servicio Nacional del Trigo, es el único comprador, en toda España, de la totalidad del trigo, maíz, centeno, escaña y habas, de los sub-

productos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harina, así como de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo, panizo y garbanzos negros.

Los cupos excedentes de trigo, maíz, centeno, escaña y habas, es obligatoria su entrega al S. N. T., no pudiendo por tanto, los agricultores ampliar sus racionamientos como el de sus obreros, fuera de los límites que se marcarán a continuación, ni dedicar el trigo, maíz, centeno y escaña al consumo de sus ganados.

Todos los productores, rentistas e igualadores, vienen obligados a formular, ante las Juntas Locales Agrícolas y a partir de la publicación de esta Circular, la declaración de cosecha modelo C-1 ó C-1 R., respectivamente, relativa a los productos indicados anteriormente, y en la forma prevista en el Art. 21, de la Ley de 24 de Junio de 1941. Esta declaración deberá ser formulada inmediatamente de la recogida de cada producto.

El agricultor, rentista o igualador, que lo sea en varios términos municipales, tiene la obligación de hacer su declaración en cada uno de los respectivos Ayuntamientos de las cosechas, rentas o igualas obtenidas en los mismos. Así mismo el agricultor que sea productor directo y rentista o igualador, ha de presentar independientemente declaraciones como productor, como rentista y como igualador.

**TRIGO.** En la provincia de León el agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de su cosecha, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo, que se detallan a continuación.

El S. N. T. abonará el 65 por 100 de la cantidad de trigo que le entregue el agricultor, a precio de cupo forzosos (precio base de la variedad comercial incrementado con la prima de 84,00 pesetas Qm., por fertilidad), y, el 35 por 100 restante al precio de excedente (precio base de la variedad comercial incrementado con la prima de 140 pesetas por Qms.).

**CENTENO.** El agricultor vendrá obligado a entregar el cupo forzosos que se le asigne al precio base de 77,00 pesetas más 84,00 pesetas por Qm., por prima de fertilidad, y, el excedente, al precio base incremen-

tado con la prima de 140 pesetas el Qm.

**CEBADA Y AVENA.** Únicamente están obligados a entregar el cupo forzosos que se les asigne, que se abonará al precio base, con la prima de 30 pesetas el qm. para las entregas anteriores al 1.º de Enero de 1947. Los excedentes podrán venderlos a este Servicio, incrementados con la prima de 50 ptas. por qm. sobre los precios de los cupos forzosos. Estos excedentes podrán los agricultores a otros agricultores y ganaderos, a partir de la fecha que determine la Comisaría General, pero nunca a comerciantes y almacenistas. Los precios que han de regir en estas transacciones son los indicados anteriormente para los cupos excedentes. Para disponer de los excedentes de cebada y avena, para su venta a otros agricultores y ganaderos, será necesario, no solo haber hecho entrega del cupo forzosos individual señalados a estos productos, sino también del cupo forzosos de trigo en las provincias en que se aplique este sistema o de la totalidad de lo disponible en otro caso. Para disponer de los excedentes de los demás granos de piensos, alpiste, panizo, sorgo, mijo y garbanzos negros será menester haber hecho entrega al Servicio Nacional de los cupos forzosos señalados para estos productos.

**RESERVAS:** En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducibles, en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola, la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por la Junta Agrícola Local.

b) También será obligatoria la reserva de *doscientos kilos* por persona y año, para el productor y sus obreros fijos, y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación, en las cuales se comprenderán las dispuestas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Enero de 1946 (d) y complementarias, pos-

teriores de la Dirección General de Agricultura.

c) *Ciento veinticinco kilos* por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que representa la reserva para alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de *cien kilos* por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie.

La reserva de los igualadores será como la de los rentistas, de *cien kilos* por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Para disponer de la reserva de trigo, maíz y centeno, destinada a la alimentación del productor, obreros fijos y familiares de ambos, será preciso haber hecho entrega del cereal disponible para la venta.

Hasta que la totalidad de la entrega se efectúe se autoriza la cantidad de *doscientos kilos* por agricultor para sus necesidades urgentes de abastecimiento, previa la autorización de la cartilla de maquila o fábrica por este S. N. T., con la baja de racionamiento dada por el Ayuntamiento.

Aquellos agricultores que han hecho entrega al S. N. T. o al Servicio de Abastecimientos de parte de sus reservas de trigo o harina, les será autorizado por esta Jefatura Provincial la formación de sus nuevas reservas inmediatamente a la vista de la cuantía de las entregas realizadas.

**IGUALADORES:** El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al S. N. T. que es la totalidad del que reciba menos las reservas de consumo señaladas anteriormente será abonado al precio base de la variedad correspondiente, con la prima de 10 pesetas por Qm.

**RENTISTAS:** Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo: el pago de las rentas de trigo se hará en metálico, a razón del precio base de la variedad comercial de que se trate, más 10 pesetas; solamente podrán percibir en especie las reservas indicadas anteriormente.

**CIRCULACION:** Los productos intervenidos por este S. N. T. no po-

drán circular sin sigua expedida por la Jefatura Provincial, que actúa con facultades delegadas de la Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o de sus paneras a los almacenes del S. N. T. a molinos maquileros más próximos dentro de la misma provincia deberán ir respaldados por el modelo C-1 del Sindicato Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semillas de trigo, únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos ni ventas de semillas más que en aquellas zonas en que no se hubiera recogido lo suficiente para sembrar, zonas que serán fijadas en cada provincia por los respectivos Jefes Provinciales y aprobadas por el Delegado Nacional.

**SANCIONES:** El incumplimiento, desobediencia o inejecución a cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o, en su caso, de la Circular n.º 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

León, 11 de Julio de 1946.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez. 2352

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 11 del corriente Julio, la oportuna propuesta de Suplemento de Crédito, importante 18.031 pesetas y 95 céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

La Pola de Gordón, 17 de Julio de 1946.—El Alcalde, A. Gutiérrez.

2357

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1947, y pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, por medio del presente se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva los días 28 del actual y 4 y 11 de Agosto próximo, en que tendrán lugar los actos de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación declaración de soldados, respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, o de no justificar su presentación en otro Ayuntamiento, serán declarados prófugos.

### Villamañán

Bonifacio Núñez Domínguez, hijo de Claudio y Antonia.

Francisco Gómez Martínez, de Francisco y Leonisa.

José Conde Paramio, de José y Eugenia.

Eduardo Ortega Astorga, de Joaquín y Severiana. 2347

### Fresno de la Vega

González Montiel, Marcelino, hijo de Manuel y Victorina.

Peño Cuñado Luis, de Aureliano y Eutiquia. 2350

### La Vecilla

Julio Angel Robles Díez, hijo de Laurentino y Adoradia.

José Varela Urcera, de Pedro y María. 2358

### Cimanes del Tejar

Ovidio Suárez Fernández, hijo de Ventura y Jacinta.

Celestino Fernández García, de Faustino y Manuela.

Salvador Fernández Fernández, de Restituto y Petra.

Pablo Castellano Suárez, de Pascual y Fortunata.

Rufo Suárez Abis, de Manuel y Delfina. 2365

### Santa María de la Isla

Valentín Falagán Falagán, hijo de Antonio y Claudiana.

Severino García Prieto, de Casimira.

Eloy Hortal Palmero, de Jesús y Fidela. 2367

### Villafranca del Bierzo

Alberto Fernández, hijo de Ramira.

Domingo García, de Carmen.

Fernando Jiménez Jiménez, de Manuel y Rafaela.

Emiliano Martín Alvarez, de Francisco y Generosa.

Tomás Mallo Prados, de Antonio y Consuelo.

José Sánchez Amigo, de José y Claudia. 2369

## Entidades menores

### Junta vecinal de Valdefuentes del Páramo

Confeccionado el ante proyecto de presupuesto ordinario por esta Junta vecinal para el ejercicio de 1946, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta por un plazo de quince días con objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales se procederá a la formación del mismo sin que haya derecho a reclamación alguna.

Valdefuentes del Páramo a 7 de Julio de 1946.—El Presidente, Vicente del Canto. 2359

## Administración de Justicia

### Juzgado Comarcal de Magaz de Cepeda

Don Victoriano González Gutiérrez, Juez Comarcal sustituto de Magaz de Cepeda.

Ruego a todas las Autoridades y ordena a los Agentes de la Policía judicial procedan a buscar y detener poniéndolos a disposición de este Juzgado el autor o autores de los daños causados por rotura de dos cristales al coche-restaurant del tren núm. 1422 en ruta el día 4 de los corrientes entre las estaciones de Porqueros y Vega de Magaz, y que en providencia del Sr. Juez de instrucción de Astorga fecha 14 del actual se proceda a la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Así lo acordó en providencia de esta fecha.

Dado en Magaz de Cepeda a 17 de Julio de 1946.—Victoriano González.—El Secretario, Enrique Barreros. 2356

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1946